

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 8 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3885

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1899, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 43 de 1920, de 9 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Circunscripción de San Blas, y se llena la vacante..... 10059

Decreto número 46 de 1920, de 10 de Marzo, por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Taboga..... 10059

Decreto número 47 de 1920, de 15 de Marzo, por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de La Pintada..... 10059

Decreto número 48 de 1920, de 16 de Marzo, por el cual se aprueba el Decreto número 5 de 19 de Marzo actual, expedido por la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el cual se aumentan el peso y las dimensiones de las encomiendas postales en el servicio interior..... 10059

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 179, de 19 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Rodara A..... 10060

Resolución número 180, de 10 de Febrero de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Rodara A..... 10060

Certificado número 527 de registro de marca de fábrica..... 10060

Certificado número 528 de registro de marca de fábrica..... 10060

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 77, de 19 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia. 10060

Resolución número 78, de 19 de Marzo de 1920, por la cual se impone una multa. 10060

Avisos Oficiales..... 10060-61-62

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 45 DE 1920

(DE 9 DE MARZO),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Circunscripción de San Blas, y se llena la vacante.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Diego Arosemena para el puesto de Agente Colonial de la Circunscripción de San Blas, y se nombra en su reemplazo al señor Emiliano Jaén V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 46 DE 1920

(DE 10 DE MARZO),

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Taboga.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Florencio Delgado, Personero Municipal del Distrito de Taboga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 47 DE 1920

(DE 15 DE MARZO),

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de La Pintada.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aristide Castillo, Personero Municipal del Distrito de La Pintada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 48 DE 1920

(DE 16 DE MARZO)

por el cual se aprueba el Decreto N° 9 de 19 de Marzo actual, expedido por la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el cual se aumenta el peso y las dimensiones de las encomiendas postales en el servicio interior.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Decreto número 9 de 19 de Marzo actual, expedido por la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre aumento de peso y dimensiones de las encomiendas postales en el servicio interior, que a la letra dice así:

«DECRETO NUMERO 9 DE 1920

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se aumentan el peso y las dimensiones de las encomiendas postales en el servicio interior.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por convenios internacionales la República se ha comprometido a admitir en sus correos encomiendas postales sin valor declarado hasta de un peso neto de veintitrés kilogramos, o sean cincuenta libras, siempre y cuando que el largo más el ancho de dichas encomiendas no exceda de dos metros con diez centímetros, o sean ochenta y cuatro pulgadas, poco más o menos;

Que esas encomiendas postales en muchas ocasiones vendrán consignadas a puntos del interior del país;

Que no es conveniente, por más de un concepto, que los comerciantes particulares nacionales no gocen de esa facilidad que les brindan a ciertos extranjeros los referidos convenios internacionales; y

Que la implantación de una tal medida, como regla general, en nuestros correos interiores, redundará en provecho indiscutible para el comercio y las industrias nacionales,

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha en que este Decreto sea aprobado por el Poder Ejecutivo, se aceptarán en las Administraciones Principales de Correos y en las Administraciones Subalternas de cabeceras de Provincia, encomiendas postales hasta un peso máximo de veintitrés kilogramos, o sean cincuenta libras, siempre y cuando que el largo más el ancho de dichas encomiendas no excedan en ningún caso de dos metros con diez centímetros, o sean ochenta y cuatro pulgadas, poco más o menos. Es entendido que esta aceptación se hace en las mismas condiciones establecidas sobre el particular en el Capítulo 18 del Decreto Ejecutivo N° 37 de 10 de Marzo de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Marzo de 1920.

JUAN B. SOSA,

E. Clave J.,

Secretario del Director General de Correos y Telégrafos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 179

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 179.—Panamá, 19 de Marzo de 1920.

En escrito fechado el 25 de Agosto de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la OLDS MOTOR WORKS, domiciliada en Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de la marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles.

La marca consiste en la palabra distintiva OLDSMOBILE y se aplica en placas metálicas que la muestran fijadas directamente a los carros, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducir variaciones que no alteren su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los correspondientes derechos fiscales; que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un clisé de la marca; que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3211 correspondiente al 30 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca aludida.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la OLDS MOTOR WORKS de Lansing, Michigan, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Marzo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 327, expídi el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 180

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 180.—Panamá, 19 de Marzo de 1920.

En memorial fechado el 25 de Agosto de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la BUICK MOTOR COMPANY, domiciliada en Flint, Michigan, y Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de

sus mandantes para amparar en el comercio la fabricación de vehículos de motor.

La marca consiste en la palabra BUICK escrita en forma inclinada dentro de un rectángulo de doble línea y se aplica estampándola en placas metálicas que se fijan directamente a los carros, reservándose sus derechos de usarla en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los correspondientes derechos fiscales; que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se ha depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un clisé de la marca; que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; por último, que la primera publicación de la solicitud aparece publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 31 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la aludida marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar la BUICK MOTOR COMPANY, de Flint, Michigan, y Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Marzo 19 de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 528, expídi el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 527

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Marzo de 1920.—Caduca: 19 de Marzo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,
Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 179 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la OLDS MOTOR WORKS, de Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles, que se elabora o fabrica en Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 30 de Octubre de 1919.

Panamá, primero de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 528

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Marzo de 1920.—Caduca: 19 de Marzo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,
Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 180 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la BUICK MOTOR COMPANY, de Flint, Michigan, y de Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de vehículos de motor, que se elabora o fabrica en Flint, Michigan, y Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3211 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 31 de Octubre de 1919.

Panamá, primero de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 77

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 77.—Panamá, 19 de Marzo de 1920.

La señora Josefina de García, Ayudante Primero de la Sección Primera de la Agencia Postal de la ciudad de Colón, solicita, por el órgano del señor Jefe de la Oficina expresada, que se le conceda la licencia decretada por el artículo 709 del Código Administrativo, a todos los empleados nacionales o municipales que hayan servido continuamente once meses; que durante ese tiempo no se les haya concedido licencia de treinta días por enfermedad, o faltado más de tres veces a su oficina sin causa justificada, ni mutado ni suspendido, que su conducta y laboriosidad satisfagan a su jefe inmediato, y que el trabajo que desempeñe en su Oficina se desempeñe durante su ausencia por sus compañeros de labor, sin perjuicio del servicio; y como el informe que de este empleado ha rendido a esta Dirección General, el señor Jefe de la Oficina en referencia se conforma en un todo con los requisitos, arriba transcritos.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Josefina de García licencia para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Sección Primera de la Agencia Postal de la ciudad de Colón por el término de treinta días renunciabiles, con goce de la gracia establecida por el artículo 795 de nuestro Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

RESOLUCION NUMERO 78

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 78.—Panamá, 19 de Marzo de 1920.

RESUELTO:

Impóngase una multa de treinta balboas (P. 30.00) al señor Alfredo Arango R., Administrador Principal de Correos de Aguadulce, por las faltas siguientes:

Por haber abandonado, sin permiso, durante el mes de Febrero la Oficina de su cargo;

Por haber dejado de remesar en el tiempo que indica el artículo 8º del Decreto número 148 de 12 de Julio del año próximo pasado, sobre Correos y Telégrafos, los productos de la Segunda Sección, correspondiente al mes de Enero, a la Agencia del «Banco Internacional», en Penonomé; y

Por los términos descomedidos de su telegrama de fecha 17 de los corrientes, que acusa indisciplina y falta de respeto para con su Superior gerárquico.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

E. Clare Jr.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Delia Navarro ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado «La Delicia», situado en la margen izquierda del Río Bayano, en el Distrito de Chepo, de diez hectáreas de extensión, por medio del memorial que dice:

«Señor Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras,

«Yo, Delia Navarro, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, viuda y de oficio doméstica, soy dueña de un lote de terreno que denominaré «La Delicia», del cual no tengo título, situado en la margen izquierda del Río Bayano, en el Distrito de Chepo, con los siguientes linderos: Norte, finca de Asunción Jaén; Sur, finca de Isabel Matamoros; Este, terrenos nacionales; y Oeste, el Río Bayano.

«El citado terreno está cultivado de árboles frutales, y la persona que me lo vendió lo adquirió por compra hecha en el año de 1902, y tanto ella como su anterior dueño lo poseyeron tranquilamente. No tiene servidumbre de agua ni de tránsito, ni de ninguna clase y no está comprendido en ninguna de las excepciones sobre terrenos inadjudicables.

«Por lo dicho pido a usted se sirva adjudicarme gratuitamente en pleno dominio un lote de diez hectáreas de extensión en los terrenos que tengo cultivados y sus adyacentes.

Acompaño las declaraciones en que consta que soy panameña, jefe de familia, y que no poseo terreno en ningún título.

Panamá, Septiembre 12 de 1919.

Por impedimento físico, de Delia Navarro,

M. Tejeda.»

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, veintiocho de Febrero de mil novecientos veinte.

R. ESTRINEANT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

EDICTO

El suscrito, Juez Superior de la República,

Emplaza a Aquilino Núñez, mayor de edad, natural de Bugaba, para que comparezca a este Despacho en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Este edicto tiene por base el auto de enjuiciamiento dictado el día veintidós de Noviembre del presente año, contra el citado Núñez por el delito de asesinato, perpetrado en la persona de Toribio Castillo, auto en el que se ordena el emplazamiento, de acuerdo con lo que establece el Capítulo VI, Sección Primera, Título V, Libro III del Código Judicial.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el sindicado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Superior de la República, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

3 vs. 2

CONCURSO A BECAS

Hasta el quince (15) de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, una por cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915 fechada el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por una Provincia, podrá adjudicarse la beca respectiva a persona natural de otra.

Panamá, Marzo 24 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, pone en conocimiento del público:

Que en virtud de no haberse hecho propuesta para el remate del contrato de la alimentación de los presos que se encuentran en la Cárcel de esta ciudad, se ha señalado nuevamente el día doce (12) del mes de Abril próximo, para que tenga lugar de las ocho (8) a las once a.m. el remate mencionado.

El término del contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada reo o detenido será el de treinta y cinco centésimos de balboa (B.0.35) como base.

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutivo la suma de treinta balboas (B.30.00) y el que adquiere el contrato tendrá que prestar una fianza personal de B. 100.00 para responder del cumplimiento de él.

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos

los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Marzo 12 de 1920.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. Calzadilla.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—23

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—21

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en

cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 30 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concurren a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer periodo escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste le designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. CRESPO.

30 vs.—19

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido o iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—17

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, chaves de alambre, arpas de alambre galvanizado, alambre, cobre laminado, malla de alambre galvanizado, obturadores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás», se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales les serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas, un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no cumplen después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cernidor de cien bucos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos bucos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 1º de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el Jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moño espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs
¾"	Cuadrado	3000	18	103,700
¾"	"	3000	24	
¾"	"	3000	30	
¾"	"	3000	18	
¾"	"	3000	24	
¾"	"	5000	34	251,600
¾"	"	2000	18	
¾"	"	1000	34	93,100
¾"	"	3000	18	456,200
¾"	"	3000	24	
¾"	"	3000	34	
¾"	"	500	34	44,200
1"	"	50	34	5,800
¾"	Redondo	4000	18	12,500
¾"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 960,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barros y talones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x8	100	28	14,930
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiemburada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRETERÍA.

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferreteria:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500	libras 1½"	sin cabeza
500	" 2"	"
1000	" 2"	con "
4000	" 2½"	"
4000	" 3"	"
2000	" 4"	"

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1½".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTIARDO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y están por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 2½ retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para anclar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha mas próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOYCA,
Subsecretario de Fomento.